

## **RESOLUCIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 001 31 de agosto de 2023**

*"Por medio del cual se actualiza y reestructura el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia"*

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en uso de sus facultades legales, establecidas en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y,

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que, la Ley 2220 del 2022 derogó de manera expresa lo contenido en la Ley 23 de 1991, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y de manera tácita la Subsección 2 de la Sección 1 del capítulo 3 de Decreto 1069 de 2015, en cuanto a los principios del comité de conciliación, definición, la integración y las funciones de este.
- 2.** Que, en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022, se establece que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la presente Ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.
- 3.** Que, a su vez, el artículo 117 de la citada Ley define que los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

4. Que el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, establece en su numeral 11 que, una de las funciones del comité de conciliación de las entidades será la de dictar su propio reglamento.
5. Que se hace necesario actualizar y reestructurar el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, articulando las nuevas disposiciones normativas y las necesidades institucionales.
6. Que, por lo anterior, se dispuso convocar a sesión ordinaria a los miembros del comité de conciliación; quienes reunidos el día 31 de agosto de 2023, una vez verificado el quórum deliberatorio y decisorio aprobaron el presente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR Y REESTRUCTURAR** el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de acuerdo a la normatividad vigente y las necesidades Institucionales, acordes al organigrama Institucional respecto de los funcionarios del nivel directivo y otros, que conforman el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

El Comité de Conciliación decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público.

**ARTÍCULO 2.** Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, se sujetarán a los principios de la

legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**PARÁGRAFO 1.** La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de demandas de repetición en contra de los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO 2.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto.

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia estará conformado por los servidores que ocupen los siguientes cargos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- a. El titular de la Secretaría General, quién presidirá el Comité.
- b. El Rector de la Institución o su delegado.
- c. El titular de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces.
- d. El titular de la Oficina de Bienes y Servicios o quien haga sus veces.
- e. El Director Jurídico o quien haga sus veces.

La participación de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia será indelegable, salvo la del rector o representante legal de la Institución.

**ARTÍCULO 4.** Asistirá al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia solo con derecho a voz, un profesional universitario o especializado de la Dirección Jurídica, quién actuará como el Secretario Técnico del Comité, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso y el titular de la Oficina de Control Interno. Así mismo, podrán asistir los servidores y contratistas que, por su condición jerárquica, funcional o por su necesidad, sea indispensable de participación para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, previa citación realizada por el secretario del Comité.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.** Identificar, formular y hacer seguimiento a riesgos conforme a los manuales o documentos institucionales definidos para la prevención del daño antijurídico.
- 2.** Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- 3.** Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4.** Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5.** Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
- 6.** Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
- 7.** Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 8.** Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

- 9.** Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 10.** Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
- 11.** Dictar su propio reglamento.
- 12.** Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
- 13.** Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

**ARTÍCULO 6.** Las sesiones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, serán presididas por el titular de la Secretaría General, quien tendrá como funciones:

- 1.** Presidir las sesiones del Comité.
- 2.** Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la Ley.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que el Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Secretario Técnico, dejando la constancia en la respectiva acta o excusa, sin que implique la delegación de su asistencia y voto para efectos del respectivo quórum.

**ARTÍCULO 7.** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada mes, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria escrita.

Podrá sesionar y tomar decisiones con mínimo TRES (3) de sus miembros permanentes y adoptará sus decisiones por mayoría simple.

Una vez presentada la solicitud de conciliación, en donde el convocado sea la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación deberá tomar la decisión en la próxima sesión ordinaria del Comité, o en caso que sea necesaria, el Secretario Técnico del comité citará a sesión extraordinaria para analizar el caso y tomar la decisión. En todo caso, esta se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia del acta o certificación donde se encuentren los mismos.

**ARTÍCULO 8.** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria de manera presencial o virtual, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación que disponga la entidad para tal fin.

**ARTÍCULO 9.** La convocatoria del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia podrá ser realizada por el Secretario Técnico de manera física o por medios digitales, haciendo en este caso, el uso de los correos institucionales de los miembros e invitados. Dicha convocatoria deberá contener mínimamente:

1. La fecha y hora de la sesión ordinaria o extraordinaria.
2. La relación de asistentes al comité e invitados.
3. La relación del orden del día propuesto con los puntos o temas que se someterán a consideración por parte del comité, con los respectivos documentos que servirán como apoyo. El orden del día deberá contener siempre un punto de proposiciones y varios.
4. El link de conexión a la sesión virtual o el lugar de reunión en donde se realizará el Comité.

**ARTÍCULO 10.** En el día y hora señalados, el presidente del Comité instalará la sesión y verificará el quórum deliberatorio y decisorio.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia,

y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del presidente.

Una vez se haya surtido este paso, el Secretario del Comité desarrollará cada uno de los puntos del orden del día, donde los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Efectuada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto, dando la oportunidad de argumentar los motivos de su decisión, y consignando dichos argumentos en el acta.

Habrà lugar dentro de las sesiones a un punto dentro del orden del día para proposiciones y varios, en caso de que sea necesario.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

**ARTÍCULO 11.** Las decisiones adoptadas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Institución, quienes deberán expresar claramente en las respectivas audiencias la posición jurídica en cada caso concreto.

**ARTÍCULO 12.** Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales se dejará constancia en el Acta o en documento separado, a solicitud del disidente.

En este último caso tendrá un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la sesión, para la presentación del respectivo escrito.

**ARTÍCULO 13.** A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico.

Si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en el ordenamiento jurídico, deberá informar a la Presidencia del comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre su procedencia o no y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

**ARTÍCULO 14.** Para la presentación de informes ante el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.** El abogado designado para tramitar el caso que será presentado al Comité, deberá preparar la información correspondiente a los fundamentos de hecho y derecho de la solicitud y la propuesta de decisión para ser sometida a deliberación por parte del Comité.
- 2.** La información será presentada al Comité y deberá estar a disposición de los miembros del Comité a más tardar el día antes de la fecha programada para la sesión. Si se trata de sesión extraordinaria, este término no podrá ser inferior a una hora.
- 3.** En todos los informes, se deberá realizar el análisis de la ocurrencia o no de la caducidad de las acciones o prescripción de los derechos, analizando claramente los hechos acreditados en el expediente, las normas involucradas y los pronunciamientos que respecto de casos similares haya dictado la jurisprudencia.
- 4.** El abogado a cargo del asunto, deberá hacer un análisis respecto de la competencia del Comité de Conciliación para resolver el asunto y si las pretensiones son transigibles y/o conciliables, conforme a la Ley.
- 5.** Para la elaboración de los informes, el abogado deberá consultar el expediente del caso, con el objeto de presentar al Comité la realidad procesal más actualizada.
- 6.** La veracidad, calidad y fidelidad de la información consignada en los respectivos informes, son responsabilidad del abogado que tiene a su cargo el asunto.



- 7.** El Secretario Técnico del Comité, revisará antes de la respectiva sesión del comité que los informes que vayan a ser presentados al mismo, cumplan con las condiciones jurídicas de forma y contenido, pudiendo solicitar al abogado, en caso contrario, su corrección o complementación.
- 8.** El abogado deberá hacer los ajustes o correcciones, de acuerdo con las observaciones formuladas por el Secretario del Comité.
- 9.** En caso de deficiencias en los informes, el Secretario informará al Comité sobre ello durante la respectiva sesión.
- 10.** Será responsabilidad del abogado respectivo, las consecuencias jurídicas que se deriven de la no presentación oportuna de los casos al Comité.

**ARTÍCULO 15.** El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la demanda de repetición.

Lo anterior, previa presentación del estudio sobre la viabilidad de la misma, por parte del apoderado que representó los intereses de la Institución, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1.** Debe haberse pagado la totalidad del capital de la condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Municipio.
- 2.** Al día siguiente de haberse pagado el valor de la sentencia condenatoria, la Vicerrectoría Académica y Financiera, o quien haga sus veces, enviará por oficio el comprobante de pago a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con copia al abogado que tramitó el proceso. A la Secretaría, para que haga control del término en que debe presentarse el informe al Comité, y al segundo, para que dentro del término presente el informe al Comité de Conciliación.
- 3.** Dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al pago de la sentencia, el abogado presentará ante el Comité de Conciliación el informe para determinar la procedencia o no de iniciar el medio de control de repetición

**4.** En caso de que resulte procedente la demanda de repetición, esta se presentará dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que el Comité de Conciliación tome la decisión.

**5.** Procesos con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho. En los procesos en donde se haya declarado la nulidad de un acto administrativo de contenido particular y concreto, el abogado hará un cotejo entre las causales que el Juez consideró conducentes para declarar la nulidad del acto y las causales consignadas en los artículos 4 y 5 de la Ley 678 de 2001.

Si la causal o causales que se probaron en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se corresponde con las enunciadas en los artículos 4 y 5 de la Ley 678 de 2001, así se dejará consignado en el informe, y el abogado transcribirá la parte pertinente de la sentencia que hizo referencia a esa causal o causales de nulidad.

En estos casos, el Comité de Conciliación dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del artículo 4 de la Ley 678 de 2001.

En las sentencias, cuyo motivo de nulidad no hayan sido las causales consignadas en los artículos 4 y 5 de la Ley 678 de 2001, el abogado deberá hacer el estudio para determinar si la expedición del acto se hizo con dolo o culpa grave y presentará el informe ante el Comité de Conciliación con la respectiva recomendación.

**7.** Procesos con pretensiones Indemnizatorias. (Reparación Directa y Reparación del daño a un Grupo de Personas). En los procesos de responsabilidad en donde se haya declarado administrativamente responsable a la Institución y este, en consecuencia, haya indemnizado sumas de dinero por los perjuicios causados, el abogado responsable deberá analizar si los motivos que dieron lugar a la indemnización, obedecen a la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor y expondrá ante el Comité de Conciliación los motivos por los cuales recomienda iniciar o no el medio de control de repetición.

**8.** Procesos con pretensiones contractuales. En todas las sentencias que pongan fin en a los procesos contractuales, el abogado responsable analizará las circunstancias que dieron origen a la sentencia condenatoria, para determinar si esa decisión fue producto del actuar o de la omisión dolosa o gravemente culposa de un servidor, ex servidor o del

particular que prestó funciones públicas, y presentará ante el Comité el respectivo informe en el cual recomendará iniciar o no el medio de control de repetición.

**ARTÍCULO 16.** La Dirección Jurídica deberá presentar informe al Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Así mismo, deberá preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones en conjunto con el Secretario Técnico del comité, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

**ARTÍCULO 17.** La Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia será ejercida por un profesional universitario o especializado de la Dirección Jurídica. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión, con la obligación de remitir del acta a los miembros e invitados para su aprobación.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar demandas de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO 1.** Ante las faltas temporales debidamente justificadas del Secretario Técnico del comité, este designará un Secretario suplente, quien ejercerá sus funciones durante las mismas.

**ARTÍCULO 18.** Al finalizar cada semestre, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en sesión ordinaria, definirá el contenido del informe de gestión, según las necesidades que surjan, luego de realizar el análisis del inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 19.** La custodia de las actas y los informes de presentación de los casos estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, quien respecto de las primeras procederá a efectuar su traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite.

**ARTÍCULO 20.** Corresponde al Secretario Técnico del Comité verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por este, para lo cual le presentará informes semestrales en conjunto con la Dirección Jurídica.

En aquellos casos donde se haya decidido conciliar, ejercer el medio de control de repetición o llamar en garantía al agente estatal, el abogado a cargo del caso respectivo, deberá además allegar una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación, así como de la constancia de la presentación de la demanda de repetición y/o del escrito por medio del cual se hizo el llamamiento en garantía. Para lo anterior, tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del auto que aprobó o improbo la conciliación, de la presentación de la demanda de repetición y/o del escrito por medio del cual se hizo el llamamiento en garantía, según el caso.

**ARTÍCULO 21.** Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio, y deberá dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho de dicha decisión, expresadas por el Comité de Conciliación.

**ARTÍCULO 22.** El Titular de la oficina de Control interno, o quien haga sus veces, participará en las sesiones del Comité de Conciliación a efectos de asesorar y evaluar, en primer término, el cumplimiento de las disposiciones normativas y del presente Reglamento Interno del Comité, y en segundo lugar, para verificar la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación. Podrá igualmente, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este comité.

**ARTÍCULO 23.** Para la designación de apoderados externos para la defensa extrajudicial y judicial de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, será función del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en sesión ordinaria o extraordinaria, definir la necesidad de la contratación, cuando esta representación no pueda ser realizada por profesionales dentro de la planta de personal de la institución o contratistas de la Dirección Jurídica.

Cuando la Institución no cuente dentro de su planta con los profesionales idóneos para el cumplimiento del encargo, o conforme el tipo de proceso no pueda ser tramitado por Contratistas de la entidad, se deberá tener en cuenta para la selección de apoderados externos, criterios como: (i) La experiencia específica en el litigio según la especialidad, (ii) Conocimiento y experiencia especializada para el tipo de proceso o pretensión, (iii) La cuantía del mismo; (iv) y demás criterios que sean relevantes para la toma de la decisión. Criterios que deberán ser certificados por la Dirección Jurídica y sometido a votación por parte de los miembros del Comité. En caso que los requisitos no sean aprobados por los miembros del comité, se deberán realizar las correcciones propuestas y someter a consideración nuevamente.

Una vez aprobada la necesidad y los criterios de selección, los miembros del comité e invitados, dentro de los DOS (2) días siguientes a la aprobación, podrán poner a disposición del Secretario Técnico del comité, las hojas de vida de los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el anterior inciso, los cuales serán puestos a consideración por parte del Comité de Conciliación por un término no menor a UN (1) día y una vez vencido dicho término, se citará a sesión ordinaria o extraordinaria y se tomará la decisión de designar el apoderado para el proceso.

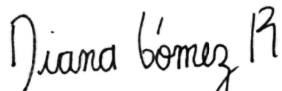
**ARTÍCULO 24.** PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá reunirse un día en la primera sesión ordinaria de los meses de febrero y de agosto de cada año, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar, así como proponer acciones correctivas, preventivas o de mejora frente a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. Para lo anterior deberán estudiar, analizar y evaluar las causas que originaron las demandas y sentencias en el respectivo semestre.

**ARTÍCULO 25.** El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 138 del 19 de junio de 2018 y las demás disposiciones internas que

le sean contrarias. Se discutió y aprobó en sesión del día 31 de agosto de 2023 (Acta 009) por parte de los integrantes del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


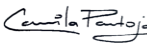
Dado en Medellín, a los 31 días del mes de agosto del año 2023.



**DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ**  
Presidente del Comité



**JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA**  
Secretario Técnico

Proyectó: 	Revisó: 
Cristian Javier Cajigas Aguilar – Contratista Dirección Jurídica.	Camila Andrea Pantoja Fuelantala – Contratista Dirección Jurídica